

46698
07/11/17
22

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el procedimiento administrativo instaurado por esta Procuraduría a SE ELIMINAN TRES RENGLONES Y 02 NÚMEROS POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON EL

ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP.

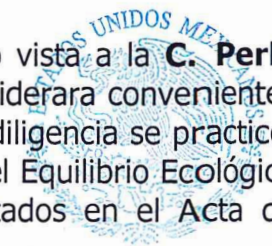
con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, el titular de ésta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la **Orden de Inspección Número PFPA/39/2C.27.3/107/16**, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental Vigente en materia de Vida Silvestre, su Reglamento y demás Normas aplicables.

2.- Que esta Delegación efectuó la visita de inspección el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, circunstanciando los hechos u omisiones detectados durante esa diligencia en el Acta de Inspección número **PFPA/39.3/2C.27.3/107/16** incoada por los **C. Isaac Hernández Hidalgo y María Monserrat Ortiz López**, en su carácter de inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscritos a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, los cuales contaban con identificación oficial vigente al momento de realizar la visita de inspección, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertara, por obviedad de repeticiones y en razón de que obra agregada en los autos del expediente que al rubro se cita.

3.- Que el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se dio vista a la **C. Perla Xóchitl Ramírez Quinto** para que ofreciera las pruebas que considerara convenientes en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se practicó, de acuerdo a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con los hechos asentados en el Acta de Inspección indicada en el punto inmediato anterior.


PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ZONA
METROPOLITANA
DEL VALLE
DE MÉXICO

4.- Que la C. Perla Xóchitl Ramírez Quinto, ingreso escrito en esta Delegación dentro del término de ley concedido, en el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con la visita de inspección de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, así como la forma en la que adquirió al ejemplar de vida silvestre encontrado durante la visita de inspección.

5.- Que esta Subdelegación Jurídica del Valle de México, solicito a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales emitiera un dictamen técnico, con el objeto de determinar el grado de impronta o apego del ejemplar de vida silvestre a con los humanos y determinaran la viabilidad para su readaptación.

6.- Que en fecha seis de julio de dos mil dieciséis, el Médico Veterinario Zootecnista Isaac Hernández Hidalgo, en su carácter de Inspector Federal adscrito a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México emitió el Dictamen Técnico respecto del ejemplar de vida silvestre Mapache que origina el presente procedimiento.

7.- Que mediante acuerdo de emplazamiento número 030/2017 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, notificado a la inspeccionada el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, como en el acuerdo de emplazamiento antes mencionado.

8.- Que la C. Perla Xóchitl Ramírez Quinto, ingreso escrito en esta Delegación dentro del término de ley concedido, en el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con el acuerdo de emplazamiento mencionado en el punto inmediato anterior, anexando escritos correspondientes a los informes mensuales relacionados con la salud, bienestar y seguridad del ejemplar sujeto a procedimiento.

9.- Que no habiendo pruebas pendientes por desahogar y mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete publicado en el rotulón de esta Procuraduría el mismo día, se declaró abierto el periodo de alegatos, concediéndose un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtió efectos la notificación, apercibida de que en caso de no hacerlo en el plazo señalado se tendría por perdido su

213

derecho a formularlos sin necesidad de acuse de rebeldía, derecho que se abstuvo de ejercer, por lo que una vez transcurrido dicho término, se turnan los autos para su resolución y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y resolver procedimientos administrativos, así como para ordenar medidas correctivas y de urgente aplicación, para subsanar las irregularidades observadas en la diligencia de inspección, o en su caso para cumplir con las obligaciones de la legislación ambiental federal vigente, con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas concedidas a dicha empresa, con el propósito de evitar los efectos nocivos al ambiente, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V, XX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XIX, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2, 9 fracción VII, XXI y ante penúltimo párrafo, 51, 114, 117, 119 y 122 Ley General de Vida Silvestre; 1, 53, 138 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y 1 primer párrafo, 2, 3, 14 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, y 2 fracción III, IV, V, XII, 10, 11, 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II. Que en el **Acta de Inspección Número PFPA/39.3/2C.27.3/107/16** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se detectó la siguiente irregularidad:

1.- Poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios (documentación que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 51 de



la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento) para acreditar la legal procedencia, de 01 MAPACHE (*Procyon lotor*) macho, adulto, de aproximadamente tres años de edad, sin sistema de marcaje y en aparente buen estado físico, incurriendo en la posible comisión de la infracción prevista en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre.

Cabe señalar que el acta de inspección anteriormente señalada, al haber sido levantada por inspectores adscritos a ésta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quienes tienen el carácter de servidores públicos, constituye un **documento público** por lo que hace **prueba plena** de los hechos asentados en ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal; sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que a la letra dice:

"ACTAS DE INSPECCIÓN.-VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituye un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario."

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Días Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez."

Asimismo, dicha acta se presume de válida por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válida hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional.

III.- Por lo que con fundamento en los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207, 210 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, esta autoridad se aboca al estudio de las constancias que obran en autos, en los términos siguientes:

24

Por lo que hace a la irregularidad consistente en poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para acreditar la legal procedencia de 01 mapache (*Procyon lotor*) macho, adulto de aproximadamente 3 años de edad y en aparente buen estado físico, tenemos que mediante su escrito de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, la C. Perla Xóchitl Ramírez Quinto realizo las siguientes manifestaciones:

"...Del 07 al 20 de Agosto de 2013. Me encontraba de vacaciones **SE ELIMIAN 02 PALABRAS**

Y 3 NUMEROS POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI

detiene un vehículo con una aparente familia abordo y en brazos un pequeño animal al que animaban a empujones a que caminara sobre el camellón (no omito mencionara que el camellón es amplio pero de ambos sentidos recorre un autobús articulado parecido al de a ciudad de México llamado metrobus), por lo que decido acercarme a ellos acompañada del Sr. Agustín Vázquez y mi esposo, y preguntarles que pretendían con el animalito, es cuando me percató que es un pequeño mapache, a lo que refieren que se lo llevaron días antes de una zona donde el animalito se encontraba solo y desprotegido y que habían decidido adoptarlo como mascota, pero que habían decidido dejarlo en el camellón para que obtuviera de nuevo libertad, y que aparte el animalito estaba triste lo notaban en su comportamiento, y que también tenía varios días de no querer comer y notoriamente tenía una herida en el entrecejo muy muy reciente que aun sangraba.

Yo les argumento que no era idóneo el abandono puesto que el pequeño mapache se encontraba en notable mal estado, por lo que me dijeron que ellos no se hacían cargo más...

...decido llevarlo al interior del domicilio en la ubicación antes mencionada, no omito mencionar que tengo conocimientos del área de la salud, ya que soy egresada Titulada de la UNAM de la carrera de Cirujano Dentista, por lo que comienzo a explorar al mapache el cual reviso cavidad oral percatándome que tenía sus dientes deciduos marcándome que era un cachorro de su especie, en donde también encuentro deshidratación oral, a la exploración de su cabeza y cuello una lesión de 3cm x 2cm de compromiso solo de piel, la cual decido aplicar técnicas de asepsia para posteriormente detener la hemorragia con gelfoam colocando lidocaína para posteriormente proceder con 2 puntos simples de sutura.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ZONA
METROPOLITANA
DEL VALLE
DE MÉXICO

Decido colocarle una venoclisis con solución glucosada y por vía venosa le pase ranitidina y antibiótico y analgésicos...

Al día posterior le proporcione de beber pedialyte, y continúe con el resto del medicamento pero ya por vía oral usando dosis pediátricas...

...ya en la ciudad de México empecé a indagar en donde lo podían evaluar medicamente pero desafortunadamente no hay especialistas en esta fauna en cada esquina, por lo que llamo a la clínica de la UNAM en CU, y me dicen que lo pueden revisar pero no como un seguimiento y asesoría referente al animal tanto en cuidados pero no asesorarme de carácter legal.

Y es así como el mapache a casi tres años de que lo abandonaron sigue estando conmigo, con medidas higiénicas específicas diarias con aseo diario de su entorno, agua limpia diario a libre demanda, con una alimentación balanceada, en cantidad y calidad... (SIC)."

Por lo que esta autoridad determinó que de las manifestaciones antes vertidas como de las constancias que se encuentran en el expediente en el que se actúa el hecho por el cual se dio la posesión, y de las cuales se desprenden diversas facturas del supermercado en las que se aprecia la alimentación que se le proporciona al ejemplar citado; asimismo como las revisiones generales que le realizaron al ejemplar arriba citado, junto con las recetas médicas emitidas por el Hospital Veterinario de Especialidades en Fauna Silvestre y Etología Clínica de la Universidad Autónoma de México, en las que se asentaron las recomendaciones rutinarias que debe tener el inspeccionado hacia el ejemplar junto con la dieta que debe llevar y los cuidados necesarios para evitar futuras enfermedades; por lo que sumado a lo anterior se desprende que la inspeccionada ha presentado mes con mes como esta autoridad le requirió los informes mensuales referentes al estado de salud del ejemplar, como de la alimentación y cuidados que la inspeccionada le da al citado ejemplar, por lo que se puede observar que el actuar de la inspeccionada no es con motivo o fin lucrativo, si no de buena fe procurando el bienestar del ejemplar citado.

No es óbice a lo anterior, señalar de igual forma que tal como se desprenden de las actuaciones que integran el expediente administrativo en que se actúa, en fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete la C. Perla Xóchitl Ramírez Quinto ingreso en oficialía

25

de partes de esta Delegación copia simple cotejada con su original de la documental pública consistente en la solicitud de Incorporación al Registro de Mascotas, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha diez de Junio de dos mil dieciséis, misma que por tratarse de una documental pública se le otorga valor probatorio pleno y de la cual se desprende que el inspeccionado se encuentra realizando las gestiones necesarias y establecidas por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la tenencia legal del ejemplar en cuestión, circunstancia que pone de manifiesto la buena fe de la C. Perla Xóchitl Ramírez Quinto al poseer al ejemplar multicitado.

Sumado a lo anterior, se desprende el Dictamen Técnico emitido por el Médico Veterinario Zootecnista Isaac Hernández Hidalgo, en su carácter de Inspector Federal adscrito a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México en el ejercicio de sus funciones, a las cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le otorga valor probatorio, y de las cuales se puede dilucidar que el ejemplar en cuestión está demasiado adaptado a la mano del hombre (impronta) por lo que no es apto para su liberación al medio natural.

Por lo que en consecuencia y ante tal circunstancias, y ante el entendido de que uno de los objetivos principales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es preservar la vida silvestre y toda vez que como se desprende del Dictamen técnico de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, se desprende que el ejemplar en cuestión está demasiado adaptado a la mano del hombre (impronta) por lo que no es apto para su liberación al medio natural, es viable ordenar la permanencia del ejemplar con la persona inspeccionada.

Por todo lo antes expuesto, se procede a instruir el cierre de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección, ordenando se agregue un tanto del presente al expediente administrativo al rubro citado.

RESUELVE

PRIMERO. – Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y toda vez que de lo actuado en el presente procedimiento no son materia de sanción, por las razones expuestas en el presente



acuerdo, se ordena el cierre definitivo del procedimiento administrativo con número de expediente al rubro citado, originado con motivo del acta de inspección PFPA/39.3/2C.27.3/107/16 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Se ordena dejar sin efectos la medida de seguridad impuesta en el acta de inspección número PFPA/39.3/2C.27.3/107/16 consistente en el **aseguramiento precautorio** de **01 MAPACHE (Procyon lotor) macho, adulto, de aproximadamente tres años de edad, sin sistema de marcaje y en aparente buen estado físico,** el cual se encuentra bajo resguardo

SE ELIMINAN 02 PALABRAS

02 NÚMEROS Y 01 RENGLON POR TARTARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DE DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON EL

ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP

Por lo que tal ordenanza surtirá efectos al momento de la notificación del presente, haciéndole del conocimiento a la C. Perla Xóchitl Ramírez Quinto que podrá disponer del ejemplar a partir de dicha notificación.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la C. Perla Xóchitl Ramírez Quinto, que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, podrá realizar nuevas visitas de inspección según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el recurso que procede contra la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 primero y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e

216

impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Boulevard el Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, Estado de México, Código Postal 53950.

SEXTO.- Se hace saber a la C. Perla Xóchitl Ramírez Quinto, que el expediente motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en el centro documental de esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, sita en Boulevard El Pípila N° 1, Colonia Tecamachalco, Código Postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la C. PERLA XÓCHITL RAMÍREZ QUINTO en
SE ELIMINAN DOS RENGLONES Y 11 NÚMEROS POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Y DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 113 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP

con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo Acordó y firma el **LIC. ROBERTO GOMEZ COLLADO**, Delegado en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

NMMC/LBF





En Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las doce horas con veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, se presentó en las oficinas de esta Subdelegación Jurídica de la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la **C. Perla Xóchitl Ramírez Quinto,**

SE ELIMINAN 03 PALABRAS, 05 RENGLONES Y 9 NÚMEROS POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP.

[REDACTED] documento del cual se anexa copia fotostática a la presente Constancia debidamente cotejada con su original, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución Administrativa número 458/2017 de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, emitido por el Lic. Roberto Gómez Collado, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Zona Metropolitana del Valle de México, dentro del expediente administrativo al rubro citado. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le entrega al compareciente: Original con firma autógrafa de esta Cédula de Notificación y Original con firma autógrafa del documento que en este acto se notifica, quien firma al calce para los efectos legales conducentes. Asimismo agréguese las constancias respectivas a su expediente.

**POR LA DELEGACION EN LA ZONA
METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO**


LIC. LILIANA BERNAL FLORES

SE ELIMINA 01 PALABRA Y UNA FIRMA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP.


C. PERLA XOCHITL RAMIREZ QUINTO